

segundo, debiendo ser ambos por lo menos arquitectos de cualquiera de las academias de nobles artes del Reino.

35.º El primer director tendrá el sueldo que la Sociedad señale; el segundo será cargo gratuito y honorario.

36.º Asistirá el primero constantemente á la clase ínterin dure el curso académico; pero si por enfermedad ú ocupacion no pudiere llenar este deber, le pasará aviso con oportunidad al segundo, que se encargará de la enseñanza y á quien cederá la mitad de su sueldo durante la sustitucion.

37.º La enseñanza será de noche como las demas clases, destinando ademas dos horas de día en los martes y viernes de cada semana, en las que se darán lecciones elementales del arte y por la noche se delinearán en limpio los diseños que las mismas produzcan.

38.º Debiendo preceder al estudio de la arquitectura los conocimientos de las ciencias matemáticas, no podrá admitirse en esta enseñanza bajo pretexto alguno, al que no presente certificacion de haber ganado en establecimiento público los cursos correspondientes al primero y segundo año; debiendo estar impuestos ademas en el dibujo de figura, hasta la tercera clase por lo menos.

39.º Se dará principio al estudio de esta enseñanza por la teoría de la construccion, cuidando los discípulos de presentar delineado y arreglado á escala el problema que el director

